

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 301

PARA FIJAR LA COMPENSACION DE LOS SERVICIOS DE GUARDIAS MEDICAS EN LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (CDT'S) EN LOS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene el deber de prestar servicios de salud de calidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana en sus facilidades de salud. A esos efectos, contrata facultativos médicos para brindar servicios de guardias médicas.

POR CUANTO: El Artículo 177 del Código Político de 1902, 3 L.P.R.A. §551, que establece la prohibición sobre remuneración extraordinaria o adicional a empleados o funcionarios públicos exime de su aplicación al personal que provee servicios profesionales de salud en la islas municipio de Vieques y Culebra, lo que faculta al Secretario de Salud a emitir esta Orden Administrativa por tratarse de personal de difícil reclutamiento y retención.

POR CUANTO: El Reglamento 3.1-C aprobado por el Secretario de Salud y por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 30 de marzo de 1989, establece todo lo relacionado con el Pago de Servicios Médicos y la Contratación de Servicios en Turnos Adicionales de Trabajo para Personal de Enfermería, Tecnólogos Médicos, Técnicos de Radiología, Personal de Laboratorio, Asistentes Dentales y Farmacéuticos que prestan servicios en el Departamento de Salud en Puerto Rico. Este Reglamento dispone en su Artículo VIII (D) que en caso de emergencia o de necesidad apremiante el Secretario de Salud podrá suscribir cualquier otra orden administrativa, distinta a lo dispuesto en el Reglamento 3.1 c, para fijar pagos por guardias médicas del personal aliado al Departamento de Salud.

POR CUANTO: Los servicios profesionales médicos, así como las guardias médicas en el sector privado son compensadas en cantidades de dinero más altas de las ofrecidas en el sector público y existe el problema real de no tener personal suficiente que pueda rendir estos servicios.

POR CUANTO: La Sala de Emergencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques y Culebra, confronta serios problemas de reclutamiento y retención de personal médico para cubrir los turnos de trabajo necesarios para la prestación de servicios veinticuatro (24) horas al día.

POR TANTO: YO, FRANCISCO JOGLAR PESQUERA, M.D., MACP., SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Se ordena que ante las condiciones expresadas en el por cuanto que precede y dada la situación de difícil reclutamiento y retención que

confrontan los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Vieques y Culebra, la compensación de los médicos en guardias médicas se fije de la siguiente forma:

Lunes a Domingo – se pagará de la siguiente forma:

- Turno de 8:00 a.m.- 4:00p.m.-\$50.00 por hora
- Turno de 4:00 p.m.-12:00 p.m.-\$50.00 por hora
- Turno de 12:00 a.m. (medianoche)-8:00 a.m.-\$55.00 por hora

Días Feriados – se pagará de la siguiente forma:

- 24 de diciembre-
 - Turno 8:00 a.m.- 4:00p.m.-
 - 8:00 a.m.-12:00 p.m.-\$50.00 por hora.
 - 12:01 p.m. (mediodía)-4:00 p.m.- \$55.00 por hora
 - Turno 4:00 p.m.-12:00 a.m. (medianoche)-\$55.00 por hora
 - Turno 12:00 a.m. (medianoche)-8:00 a.m.- \$65.00 por hora
- 25 de diciembre-
 - Turno 8:00 a.m.- 4:00p.m.-\$55.00- por hora
 - Turno 4:00 p.m.-12:00 a.m. (medianoche)-\$55.00 por hora
 - Turno 12:00 a.m. (medianoche)-8:00 a.m.- \$65.00 por hora
- 31 de diciembre-
 - Turno 8:00 a.m.- 4:00p.m.-\$50.00 por hora
 - Turno 4:00 p.m.-12:00 a.m. (medianoche)-\$55.00 por hora
 - Turno 12:00 a.m. (medianoche)-8:00 a.m.- \$65.00 por hora
- 1 de enero –
 - Turno 8:00 a.m.- 4:00p.m.-\$55.00- por hora
 - Turno 4:00 p.m.-12:00 a.m. (medianoche)-\$55.00 por hora
 - Turno 12:00 a.m. (medianoche)-8:00 a.m.- \$65.00 por hora
- 5 de enero-
 - Turno 8:00 a.m.- 4:00p.m.-\$50.00- por hora
 - Turno 4:00 p.m.-12:00 a.m. (medianoche)-\$55.00 por hora
 - Turno 12:00 a.m. (medianoche)-8:00 a.m.- \$65.00 por hora
- 6 de enero-
 - Turno 8:00 a.m.- 4:00p.m.-\$55.00- por hora
 - Turno 4:00 p.m.-12:00 a.m. (medianoche)-\$55.00 por hora
 - Turno 12:00 a.m. (medianoche)-8:00 a.m.- \$65.00 por hora

Los días feriados no incluidos en el listado que precede se pagarán a la tarifa establecida de lunes a domingo.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Toda Orden Administrativa previamente adoptada que sea incompatible con las disposiciones de esta Orden, queda por la presente derogada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 27 de Febrero de 2013, en San Juan, Puerto Rico.

FRANCISCO JOGLAR PESQUERA, M.D., MACP.
SECRETARIO